





CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONVENIO DE INTERCAMBIO CULTURAL ENTRE EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL  
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador,

Deseosos de estrechar y fomentar los lazos de entendimiento mutuo y de amistad que los unen;

Considerando que las relaciones entre sus pueblos pueden ser intensificadas aún más mediante el conocimiento de los programas realizados en cada uno de ellos en los campos de la educación, la ciencia y la cultura;

Conscientes de todas las posibilidades que existen de incrementar la cooperación y el intercambio entre instituciones y organizaciones culturales de sus respectivos países;

Han decidido celebrar el presente Convenio de Intercambio Cultural y para tal fin han nombrado a sus Plenipotenciarios:

El Gobierno de la República del Perú, al Embajador Don José de la Puente Radbill, Ministro de Relaciones Exteriores, y

El Gobierno de la República de El Salvador, al Doctor Ricardo Guillermo Castaneda Cornejo, Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

Quienes, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y haberlos encontrado en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a fomentar toda labor que contribuya al mejor conocimiento de sus respectivas culturas, de sus hechos históricos, de sus costumbres y principales actividades en los campos

de la educación, la ciencia y la cultura.

ARTICULO II

Las Altas Partes Contratantes establecerán una colaboración tan estrecha como sea posible y favorecerán la asistencia recíproca entre sus establecimientos de educación, centros de investigación y demás instituciones culturales de sus países respectivos, patrocinando el intercambio de investigadores, profesores y estudiantes.

ARTICULO III

Ambas Partes Contratantes patrocinarán Congresos, asociaciones o comisiones mixtas, que tengan por objeto encausar o incrementar el intercambio de los adelantos en la educación, la ciencia y la cultura.

ARTICULO IV

Las Altas Partes Contratantes se obligan a prestarse mutua ayuda a petición de cualquiera de ellas, para el estudio de problemas educativos y científicos en que sea necesaria la colaboración de ambos países.

ARTICULO V

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de investigaciones y profesores, así como de estudiantes, mediante el otorgamiento de becas, de acuerdo con las posibilidades de cada país.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes propiciarán el intercambio de libros, periódicos y otras publicaciones; conferencias, conciertos y representaciones de obras teatrales, exposiciones de arte y otras de carácter cultural; el intercambio de obras de arte y piezas arqueológicas, así como reproducciones de

las mismas; el intercambio de programas de televisión y radiodifusión, grabaciones musicales, cintas cinematográficas no comerciales y en general de medios audiovisuales; el intercambio de copias de los documentos existentes en archivos y bibliotecas de cualquiera de los dos países, siempre y cuando los intercambios a que se refiere este artículo sean conforme a sus respectivas legislaciones nacionales.

#### ARTICULO VII

Las Altas Partes Contratantes convienen en cooperar entre sí para establecer un instituto de investigaciones educativas científicas y en general estudios culturales de interés común, cuya sede, organización y financiamiento serán objeto de un acuerdo especial.

#### ARTICULO VIII

Las Altas Partes Contratantes aunarán sus esfuerzos para establecer en los Museos Nacionales de Lima y de San Salvador, exhibiciones permanentes de piezas representativas de las antiguas culturas de ambos países, procurando para ello la aprobación de normas legales que permitan el mencionado intercambio.

#### ARTICULO IX

Las Altas Partes Contratantes estudiarán las condiciones en que podrá reconocerse la equivalencia de estudios, diplomas grados académicos y títulos profesionales, para lo cual se suscribirá un acuerdo complementario.

#### ARTICULO X

Para la ejecución del presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta integrada por Representantes de cada una de ellas.

La Comisión Mixta, se reunirá por lo menos una vez al año o con la frecuencia que se estime conveniente y en forma alternada, en Lima y San Salvador, con la finalidad de:

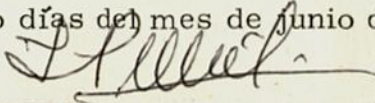
- a) Evaluar la aplicación del presente Convenio y de los programas anuales de trabajo;
- b) Determinar y evaluar sectores prioritarios para la realización de proyectos específicos; y
- c) Elaborar los programas de trabajo anuales.

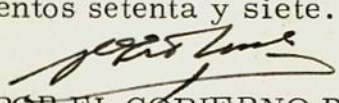
ARTICULO XI

El presente Convenio será aplicado a partir del momento en que las Partes se comuniquen, por medio de cambio de notas, haber cumplido con las formalidades establecidas por sus respectivas legislaciones para su ratificación, y continuará vigente por un período de cinco años, prorrogables por un término igual, a menos que las Partes decidan de mutuo acuerdo darlo por terminado; o en forma unilateral sea denunciado por una de ellas, lo cual se hará del conocimiento de la otra, con una anticipación no menor de seis meses.

La denuncia del Convenio no afectará el desarrollo de los programas en aplicación, los que continuarán ejecutándose hasta su término normal.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman el presente Convenio en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos, y lo sellan en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.

  
POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DEL PERU:

  
POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE EL SALVADOR:







